

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DTE. JOSE ARTURO PABA VASQUEZ
DDO. COOMEVA E.P.S Y OTRO
RAD. No. 20 001 31 03 005 2019 00240 00.

Al reunir los requisitos de Ley, **admítase** el llamamiento en garantía que le formula el demandado SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR, a través de apoderado judicial a ALLIANZ SEGUROS S.A.

En consecuencia, cítese a ALLIANZ SEGUROS S.A, a través de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de notificación de este proveído, para que dentro del término de **VEINTE (20) DIAS** intervenga en el trámite del proceso a hacer valer sus derechos, citación que se hará mediante la notificación establecida en el auto admisorio de la demanda adiado catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), conforme a lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso¹.

Adviértasele al llamante en garantía SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR, que en caso de no realizar la notificación dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz conforme a la norma antes citada.

Reconózcase personería jurídica al doctor VICTOR MANUEL CABAL PEREZ como apoderado de SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR parte demandada y llamante en garantía conforme a las facultades vistas en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DETO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBATAVEGA.
JUEZ

JOSEC



¹ Art. 66 CGP. Si el Juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado por escrito por el término de la demanda inicial.